

Que el Instituto de la Mujer y el Servicio Galego de Igualdade do Home e da Muller se comprometen a llevar a cabo la gestión y realización del proyecto citado, de acuerdo con los términos incluidos en el proyecto, y en los que, en desarrollo del mismo, se establece este Convenio para el año 1999.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se registrará con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la colaboración de ambos organismos en la realización de actividades conjuntas para el desarrollo del programa «Clara» para mujeres responsables de núcleos familiares.

Segunda.—Este Convenio será de aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Tercera.—La colaboración suscrita por ambas partes objeto de este Convenio se concretan en las actividades derivadas de la puesta en marcha, desarrollo, gestión y evaluación del programa objeto del Convenio, que se concretan en:

Por parte del Instituto de la Mujer:

Diseño de la metodología de intervención.

Elaboración y edición de instrumentos técnicos.

Diseño del logo del programa.

Elaboración y edición de los materiales de divulgación del programa.

Formación del personal técnico adscrito al programa.

Realización de jornadas técnicas.

Creación de redes en colaboración con el Servicio Galego de Igualdade do Home e da Muller.

Creación y mantenimiento de bases de datos.

Evaluación.

Desarrollo del proyecto transnacionalidad.

Corresponde al Servicio Galego de Igualdade do Home e da Muller a través de las entidades sin ánimo de lucro participantes en el programa la ejecución de las siguientes actividades:

Contratación del personal técnico adscrito al programa en colaboración con el Instituto de la Mujer.

Puesta a disposición de los locales necesarios para el desarrollo del proyecto.

Gastos de infraestructura y mantenimiento de los locales donde se ubique el proyecto.

Información y difusión del programa en colaboración con el Instituto de la Mujer.

Contacto con entidades y asociaciones que colaboran en el programa.

Organización y gestión de la formación ocupacional.

Contactos con empresas.

Contratación de los servicios de cuidado de personas dependientes.

Gestión de las becas de acompañamiento a la inserción.

Gestión de las ayudas a la contratación.

Cuarta.—El coste total de las actuaciones enmarcadas en este proyecto asciende a diecisiete millones novecientos ocho mil ochocientos setenta y ocho (17.908.878) pesetas.

El Instituto de la Mujer contribuirá al objeto del Convenio mediante la aportación de la cantidad de quince millones ciento ocho mil ochocientos setenta y ocho (15.108.878) pesetas con cargo al concepto 19.105.32.B.22610 del presupuesto de 1999.

El Servicio Galego de Igualdade do Home e da Muller con cargo a la aplicación 14.50.212A. 480 del presupuesto de 1999 aportará la cantidad de dos millones ochocientos mil (2.800.000) pesetas.

Quinta.—Las aportaciones dinerarias que realizará el Instituto de la Mujer para el cumplimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio dentro del marco común de colaboración que ésta representa se realizará de la siguiente manera:

El 50 por 100 a la firma del Convenio.

El 30 por 100 a la certificación del primer pago.

El 20 por 100 a la certificación del segundo pago.

Sexta.—Las cantidades que corresponden a la segunda y tercera aportación dineraria se efectuarán previa certificación de la persona responsable de la contabilidad del organismo con el visto bueno del/la Interventor/a del Servicio Galego de Igualdade do Home e da Muller en donde se haga constar la cantidad y el destino de las aportaciones anteriores, de acuerdo con las diferentes acciones previstas en cumplimiento con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio. La tercera aportación

dineraria habrá de realizarse con anterioridad al 30 de noviembre de 1999, remitiéndose el certificado de cumplimiento antes del día 15 de diciembre del presente año.

La identificación de la acción se hará de acuerdo con el desglose que se determine por el FSE.

Séptima.—Se crea una Comisión Mixta para la coordinación, seguimiento y evaluación del programa objeto del Convenio, formada por doña Concepción Dancausa Treviño, Directora general del Instituto de la Mujer, y doña Aurora Montes Santa-Olalla, Directora general del Servicio Galego de Igualdade do Home e da Muller.

La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pudiesen plantearse en el presente Convenio se registrarán por lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de modificación de la anterior.

Esta Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y, a petición de cualquiera de las partes, cuando las circunstancias lo aconsejen, pudiendo sus titulares delegar sus funciones en las personas que designen a fin de coordinar las actuaciones de ejecución del programa.

Octava.—Este Convenio no generará en ningún caso relación laboral entre el Instituto de la Mujer y las/los profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en el Convenio.

Novena.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, se registrará por las cláusulas anteriores y, en lo no previsto expresamente en ellas, en cuanto a la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por lo establecido en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudiesen suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

Décima.—El presente Convenio surtirá efecto a partir de su firma hasta el 31 de diciembre de 1999, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo a la otra parte con una antelación mínima de treinta días a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión del programa.

Undécima.—Los términos del presente Convenio de colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar.

Dicha modificación se hará efectiva mediante Acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento a la que hace referencia en la cláusula séptima y se incorporará como parte inseparable del texto del Convenio.

Duodécima.—No obstante la vigencia establecida, será causa de extinción el incumplimiento de las presentes cláusulas por alguna de las partes, cualesquiera que sea su causa.

El incumplimiento por parte del Instituto de la Mujer determinará para éste el pago de los daños y perjuicios que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento por parte del Servicio Galego de Igualdade do Home e da Muller determinará para éste la obligación de restituir al Instituto de la Mujer las cantidades que se hubieran percibido indebidamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos por los terceros de buena fe.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio por duplicado en lugar y fecha arriba indicado. Por el Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.—Por el Servicio Galego de Igualdade do Home e da Muller, Manuela López Besteiro.

## 8093

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se prorroga durante 2000 la autorización a la entidad «Lagun-Aro» para colaborar en la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria e incapacidad temporal.*

Por Resolución de la extinguida Secretaría General para la Seguridad Social de 31 de julio de 1984, se autorizó a «Lagun-Aro», de Mondragón (Guipúzcoa), para colaborar voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social en lo que respecta a las contingencias de asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad común o profesional, maternidad y accidente, cualquiera que fuera la causa de éste, en favor de los socios trabajadores pertenecientes a las Cooperativas de Trabajo Asociado incorporadas a la mencionada entidad, autorización que fue

prorrogada por diferentes Resoluciones, siendo la última de las mismas de fecha 3 de febrero de 1999.

Mediante escrito fechado el 27 de diciembre de 1999, la entidad «Lagun-Aro» ha solicitado la prórroga de la autorización de colaboración durante el año 2000.

Considerando que persisten en la actualidad las circunstancias y motivos que originaron la promulgación de la Resolución de 3 de febrero de 1999, resulta oportuno prorrogar durante el ejercicio de 2000 la autorización para colaborar en la gestión de la Seguridad Social de la entidad «Lagun-Aro», en relación con las contingencias y prestaciones objeto de la colaboración voluntaria de las empresas en la gestión de la Seguridad Social, con el alcance que se señala en la parte dispositiva, fijándose, asimismo, las obligaciones y derechos de la colaboración.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de conformidad con las competencias atribuidas por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, resuelve:

Primero.—Se prorroga durante 2000 la autorización a «Lagun-Aro» para colaborar en la gestión de las prestaciones de asistencia sanitaria e incapacidad temporal de la Seguridad Social en los términos establecidos en la Resolución de la entonces Secretaría General para la Seguridad Social de 31 de julio de 1984 y de la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social de fecha 3 de febrero de 1999, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

Segundo.—Como compensación a las obligaciones que asume «Lagun-Aro» por la gestión de la situación de incapacidad temporal, las cuotas a ingresar por los trabajadores afectados por la colaboración se reducirán en el ejercicio de 2000 mediante la aplicación del coeficiente 0,055.

Por la gestión de la prestación de asistencia sanitaria correspondiente a la situación anterior, la compensación se efectuará mediante la percepción del importe que determine la Administración Sanitaria, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que se pueda aplicar a estos efectos coeficientes reductores sobre la cuota íntegra de Seguridad Social.

Tercero.—El importe a deducir de la cotización se determinará multiplicando por el coeficiente señalado en el apartado anterior la cuota íntegra que resulte de aplicar a la base de cotización correspondiente el tipo de cotización del 28,3 por 100.

Cuarto.—«Lagun-Aro» desarrollará el ejercicio de la colaboración voluntaria con arreglo a las prescripciones contenidas en la Orden de 25 de noviembre de 1966, sobre colaboración de las empresas en la gestión de la Seguridad Social, sin perjuicio de las especialidades que resulten del Régimen de la Seguridad Social en el que figuran encuadrados los socios trabajadores afectados por la colaboración.

Madrid, 14 de abril de 2000.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, P. S. (Orden de 29 de febrero de 2000), el Subsecretario, Marino Díaz Guerra.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**8094** *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2000, de la Comisión Nacional de Energía, por la que se aprueba y hace público el modelo normalizado de declaración de ingresos que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas, peajes y cánones en el sector de combustibles gaseosos.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de marzo de 2000 establece los porcentajes con cargo a las tarifas y peajes de los combustibles gaseosos que, de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, deben constituir ingresos de la Comisión Nacional de Energía con cargo al sector de combustibles gaseosos, así como el mecanismo de recaudación e ingreso de los importes correspondientes a la Comisión Nacional de Energía.

El apartado tercero de la citada Orden determina que el ingreso de los importes que resulten de la aplicación de los porcentajes establecidos en la misma se efectuará en la cuenta que la Comisión Nacional de Energía abrirá a estos efectos y comunicará mediante procedimiento con suficiente publicidad. Asimismo, el propio apartado prevé que la Comisión Nacional de Energía aprobará mediante Resolución y hará público el modelo normalizado de ingreso de los importes que resulten de la aplicación de los porcentajes establecidos en la Orden.

En su virtud, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su reunión del día 23 de marzo de 2000, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. *Aprobación del modelo normalizado de declaración de ingresos.*—Se aprueba el modelo normalizado de declaración de ingresos de los importes que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas, peajes y cánones en el sector de combustibles gaseosos que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

Segundo. *Cuenta abierta por la Comisión Nacional de Energía a efectos de recaudación e ingreso.*—El ingreso de los importes que corresponde percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas, peajes y cánones en el sector de combustibles gaseosos se efectuará en la cuenta abierta por la Comisión Nacional de Energía en el Banco de España, Madrid, número 9000-0001-20-0210000764, bajo la denominación «Comisión Nacional de Energía recargos combustibles gaseosos».

Madrid, 23 de marzo de 2000.—El Presidente, Pedro María Meroño Vélez.